



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante no se ajusta a los lineamientos establecidos en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el numeral 3° precitado artículo, procede el Despacho a modificarla.

Tasa de Ints.	0.500%	Hasta	30-sep-20										
Saldo de Capital, Fl. >>		3.739.645.18											
Saldo de Intereses, Fl. >>													
Vigencia		Vr. Incremento anual	Cuotas		vestidos	Subsidios	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta		Alimentarias				Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
	30-Nov-19						3,739,645.18		0.00	Valor	Folio	0.00	3,739,645.18
01-dic-19	31-dic-19		773,850.00		386,925.00		4,900,420.18	30	24,502.10	3,233,748.00		-3,209,245.90	1,691,174.28
01-ene-20	31-ene-20		803,256.00				2,494,430.28	30	12,472.15	1,079,202.00		-1,066,729.85	1,427,700.43
01-feb-20	29-feb-20		803,256.00				2,230,956.43	30	11,154.78	1,079,202.00		-1,068,047.22	1,162,909.21
01-mar-20	31-mar-20		803,256.00				1,966,165.21	30	9,830.83	1,244,990.00		-1,235,159.17	731,006.04
01-abr-20	30-abr-20		803,256.00				1,534,262.04	30	7,671.31	1,576,810.00		-1,569,138.69	-34,876.65
01-may-20	31-may-20		803,256.00				768,379.35	30	3,841.90	1,139,384.00		-1,135,542.10	-367,162.75
01-jun-20	30-jun-20		803,256.00		399,229.00		835,322.25	30	4,176.61	1,139,384.00		-1,135,207.39	-299,885.14
01-jul-20	31-jul-20		803,256.00				503,370.86	30	2,516.85	1,761,297.00		-1,758,780.15	-1,255,409.29
01-ago-20	31-ago-20		803,256.00				D (452,153.29)	30	0	1,139,384.00		-1,139,384.00	-1,591,537.29
01-sep-20	30-sep-20		803,256.00				D (788,281.29)	30	0			0.00	-788,281.29

De la anterior reliquidación, se desprende que el ejecutado ha cubierto en su totalidad el valor por el cual se libró mandamiento de pago y las cuotas causadas durante el proceso hasta el día 30 de septiembre del año 2020 inclusive, quedando a su favor la suma de setecientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y un pesos con veintinueve centavos (**\$788.281.29**), cifra que será reembolsada al mismo de los dineros que reposan a órdenes del despacho.

Como quiera que el demandado a cubierto el valor total de las cuotas cobradas en la demanda, según se desprende de la liquidación del crédito realizada



por el despacho; habrá de darse por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por alimentos teniendo en cuenta que el demandado ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia, es decir, **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Disponiendo levantar las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas, continuando con la medida de embargo por el valor real de la cuota alimentaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006. Oficiese.

TERCERO. De los dineros que reposan a órdenes del despacho, entréguese a la parte ejecutada la suma de **setecientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y un pesos con veintinueve centavos (\$788.281.29)**. Los dineros sobrantes serán entregados a la parte ejecutante; por la secretaria del despacho realícense los fraccionamientos a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

*CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. ___ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.*

La secretaria



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ba44c3cca488d3a81c8875bf0217fa518de976e508e861d63720b2f54f6f03**

Documento generado en 04/09/2020 03:16:54 p.m.